



# Asamblea General

Distr. limitada  
22 de marzo de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

31<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina  
y otros territorios árabes ocupados**

**Argelia, Bahrein\*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Chad\*, Ecuador, Egipto\*, Guinea\*, Kuwait\* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Libia\*, Namibia, Pakistán\* (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Sudán\*, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

### 31/... Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), el 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o uso de la fuerza,

*Guiado también* por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

*Guiado además* por los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, así como por las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y en particular la parte I, párrafos 2 y 3,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>1</sup> A/CONF.157/23.

GE.16-04543 (S) 230316 230316



\* 1 6 0 4 5 4 3 \*

Se ruega reciclar



relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

*Tomando nota* de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

*Reafirmando* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma de *ius cogens* del derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en el Oriente Medio,

*Deplorando* la situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares,

*Afirmando* la aplicabilidad del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente integral del derecho a la libre determinación,

*Recordando* la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que Israel, la Potencia ocupante, menoscaba gravemente el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, que es un derecho *erga omnes*, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas previamente adoptadas, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, incluido el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

*Considerando* que el derecho a la libre determinación del pueblo palestino está siendo violado además por Israel con la existencia y la continua expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y el derecho a su Estado de Palestina independiente;

2. *Exhorta a* Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirma su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, viviendo en paz y seguridad el uno al lado del otro;

3. *Expresa gran preocupación* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

que son el resultado de la construcción y la expansión continuas por Israel de los asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino haga realidad su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad del respeto y la preservación de la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales se debe utilizar en el interés de su desarrollo nacional, el bienestar de la población palestina y como parte de la realización de su derecho a la libre determinación;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover la realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones encomendadas por la Carta respecto del ejercicio de este derecho;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 34º período de sesiones.

---